



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gov.ec

GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 514 MAGAP

DR. RAMON ESPINEL MARTINEZ

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA,
MAGAP**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 324 MAGAP de 17 de agosto de 2010, el Dr. Ramón Leonardo Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, resuelve autorizar el inicio, así como aprueba los pliegos elaborados por la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, sobre la base de los términos de referencia proporcionados por la Subsecretaría de Fomento Ganadero correspondiente al proceso No. LCC-MAGAP-001-2010, para contratar bajo lista corta consultoría una empresa para *"Desarrollar, Implementar, e Implantar un programa de software para la central de información pecuaria; y las unidades operativas del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal, SITA"*, invitándose a las empresas: "MACHÁNGARASOFT, SONDA ECUADOR; SIDE SOFT CÍA. LTDA.; STRATUS CORP CÍA. LTDA; y ASVESOT CÍA. ANÓNIMA" para que participen en el proceso de contratación;

Que, el 24 de agosto de 2010 se publicó el proceso de lista corta consultoría No. LCC-MAGAP-001-2010 en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gov.ec;

Que, mediante Memorando No. 0082 SJ/DCP/MAGAP, de fecha 30 de agosto de 2010, el Director de Contratación Pública y Asuntos Administrativos, Abg. Carlos Albán Subía, notifica con la Resolución de inicio No. 324 MAGAP y el cronograma de la contratación a los miembros de la Comisión Técnica del proceso No. LCC-MAGAP-001-2010;

Que, el 01 de septiembre de 2010, se responden a las preguntas formuladas por los distintos oferentes a través del portal de Compras Públicas, para el proceso de contratación por lista corta consultoría No. LCC-MAGAP-001-2010;

Que, con fecha 16 de septiembre de 2010, la Comisión Técnica del Proceso No. LCC-MAGAP-001-2010 se reúne con la finalidad de aperturar las ofertas entregadas por los oferentes dentro del tiempo, establecido en el cronograma de la contratación, es decir hasta el 16 de septiembre de 2010 a las 11h00, estas son: SIDESOFT CÁI. LTDA., y, STRATUSCORP CÍA. LTDA., observándose lo siguiente:

"La Comisión Técnica del proceso luego de analizar las ofertas presentadas dentro del tiempo establecido en el cronograma respectivo ha encontrado inconsistencia en la información de los pliegos y con la documentación de las ofertas, estas son:

1.- *El requerimiento de la Subsecretaría de Fomento Ganadero en relación a la experiencia solicitada a los oferentes es de 10 años, (véase punto 4.8.1.1 de los Pliegos), en contraste con el formulario No. 3 de las referencias sobre la experiencia en servicios similares realizados, en el cual se establece un parámetro de 2 años, cuando lo correcto es de 10 años.*

2.- *En los términos de referencia del proceso, la Subsecretaría de Fomento Ganadero, solicita que el plazo de la contratación sea de 210 días calendario, sin embargo en los Pliegos, en la Sección I, se establece 210 días laborables, lo que tiene un impacto directo en el cumplimiento de metas y objetivos de la mencionada Subsecretaría y por lo tanto afecta substancialmente al objeto del*

proceso de la contratación.

En consecuencia, las ofertas presentadas no se ajustan a lo requerido por la Subsecretaría de Fomento Agrícola al haber inconsistencia en los pliegos en relación a la experiencia y al plazo.

Por lo expuesto, la Comisión Técnica del proceso No. LCC-MAGAP-001-2010, recomienda se declare desierto el proceso por las razones técnicas antes expuestas, se reaperture y se modifiquen los Pliegos para Concurso Público de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública. ...";

Que, el fundamento legal para la declaratoria de desierto de la presente contratación es la señalada en el artículo 33 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el que en su parte pertinente contempla:

Art. 33.- Declaratoria de procedimiento desierto.- *"La máxima autoridad de la entidad contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: ...*

4. *Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas."*

Que, corresponde a las máximas autoridades del Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para su gestión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 33 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 17 del ERJAFE.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar desierto el proceso No. LCC-MAGAP-001-2010, por lista corta consultoría, cuyo objeto es *"Desarrollar, Implementar, e Implantar un programa de software para la central de información pecuaria; y las unidades operativas del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal, SITA"*.

Art. 2.- Reaperturar el procedimiento para *"Desarrollar, Implementar, e Implantar un programa de software para la central de información pecuaria; y las unidades operativas del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal, SITA"*, por Concurso Público, en aplicación del artículo 37 inciso segundo del Reglamento General de la LOSNCP.

Art. 3.- Se encarga a la Subsecretaría de Asesoría Jurídica del "MAGAP", a través de la Dirección de Contratación Pública y Asuntos Administrativos, elaborar nuevos pliegos y la resolución de reapertura del proceso para *"Desarrollar, Implementar, e Implantar un programa de software para la central de información pecuaria; y las unidades operativas del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal, SITA"*.

Art. 4.- De conformidad con el artículo 33 numeral 4 inciso tercero: *"La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes."*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, a **08 OCT 2010**



RAMÓN L. ESPINEL
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
MAGAP